

E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS

NIT: 892300175-4

En intervención forzoza administrativa para administrar mediante resolución 005013 del 2020 (ratificación) de la superintendencia nacional de salud.

RESOLUCIÓN No. 042
(08 de Julio de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN PARÁMETROS Y DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN, APLAZAMIENTO E INTERRUPCIÓN DE VACACIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS"

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EN INTERVENCIÓN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, LAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 006063 DEL 13 DE JUNIO DE 2019 Y EN LA RESOLUCIÓN No. 005013 DEL 12 DE JUNIO DE 2020 EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia indica: *"son servidores públicos los miembros de las Corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios"*.

Que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS del Municipio de Chiriguana – Cesar (en adelante E.S.E. HSA), es una entidad pública, descentralizada, del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administra, conforme a la Ordenanza No. 060 de noviembre 8 de 1995 emanada de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar.

Que la E.S.E. HSA está sometida al régimen jurídico que para las Empresas Sociales del Estado está previsto en los artículos 194, 195 y 197, previendo, la norma mencionada, en el artículo 195 en su numeral 5 que: *"las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990"*.

POR SU SALUD INTEGRAL

Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono: 315 271 2610 - 313 533 0257- Chiriguana - Cesar

E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS
NIT: 892300175-4

En intervención forsoza administrativa para administrar mediante resolución 005013 del 2020 (ratificación) de la superintendencia nacional de salud.

Que en cumplimiento de la disposición arriba citada los funcionarios de la E.S.E. HSA, se encuentran clasificados como empleados públicos y trabajadores oficiales y por lo tanto son servidores públicos.

Que el Decreto 3135 de 1968 prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.

Que el Decreto 1045 del 7 de junio de 1978, fija las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.

Que la norma antes citada en los artículos 8 al 31 regula lo relacionado con el derecho a vacaciones y prima de vacaciones, abarcando el reconocimiento, liquidación, acumulación, aplazamiento, interrupción y prescripción de las mismas.

Que la Ley 995 de 2005 reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles.

Que el Decreto 404 de 2006 dicta disposiciones en materia prestacional.

Que la Directiva Presidencial No. 06 de 2014 instaura en materia de gastos de nómina como regla general, que las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas sin motivo legal realmente justificado y no podrán ser compensadas en dinero, salvo retiro del funcionario. Estableciendo, además, que el funcionario encargado de otorgar las vacaciones debe reconocerlas de oficio si no le son solicitadas dentro de un término prudencial una vez que se causen.

Que el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal M-TH-01 de la E.S.E. HSA, establece que el Gerente o quien haga sus veces tiene dentro de sus funciones *“expedir los actos administrativos y lineamientos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la empresa social del estado.”*, de igual manera debe *“velar por hacer cumplimiento de la normatividad legal vigente que rigen la empresa social del estado.”*

POR SU SALUD INTEGRAL

Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono: 315 271 2610 - 313 533 0257- Chiriguana - Cesar

E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS

NIT: 892300175-4

En intervención forsoza administrativa para administrar mediante resolución 005013 del 2020 (ratificación) de la superintendencia nacional de salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DE LAS VACACIONES. Los empleados públicos de la E.S.E. Hospital Regional San Andrés tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vacaciones serán concedidas por resolución del Gerente de la entidad o quien haga sus veces, o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Sólo se podrán acumular vacaciones hasta por dos (2) años, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL APLAZAMIENTO DE LAS VACACIONES. Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del empleado.

ARTÍCULO TERCERO: INTERRUPCION DE LAS VACACIONES. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a. Las necesidades del servicio;
- b. La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;
- c. La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior;
- d. El otorgamiento de una comisión;
- e. El llamamiento a filas.

POR SU SALUD INTEGRAL

Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono: 315 271 2610 - 313 533 0257- Chiriguana - Cesar

E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS
NIT: 892300175-4

En intervención forsoza administrativa para administrar mediante resolución 005013 del 2020 (ratificación) de la superintendencia nacional de salud.

ARTÍCULO CUARTO: DEL PAGO DE LAS VACACIONES QUE SE DISFRUTEN. El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrá desplazar ni liquidar el pago de las vacaciones que se disfruten junto con la asignación básica mensual en el mes inmediatamente posterior del reintegro al cargo.

ARTÍCULO QUINTO: COMPENSACION DE VACACIONES EN DINERO. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

- a. Cuando el Gerente o quien haga sus veces así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año;
- b. Cuando el empleado público quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los empleados públicos que cesen en sus funciones, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.

ARTÍCULO SEXTO: PRESCRIPCIÓN. Cuando sin existir aplazamiento no se hiciera uso de vacaciones en la fecha señalada, el derecho a disfrutarlas o a recibir la respectiva compensación en dinero prescribe en cuatro (4) años, que se contarán a partir de la fecha en que se haya causado el derecho. El aplazamiento de las vacaciones interrumpe el término de prescripción, siempre que medie la correspondiente resolución motivada. Sólo se podrán aplazar hasta las vacaciones correspondientes a dos años de servicio y por las causales señaladas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA PRIMA DE VACACIONES. Se reconocerá a los empleados públicos de la E.S.E. Hospital Regional San Andrés el equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio. Deberá pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.

POR SU SALUD INTEGRAL

Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono: 315 271 2610 - 313 533 0257- Chiriguana - Cesar

E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS
NIT: 892300175-4

En intervención forsoza administrativa para administrar mediante resolución 005013 del 2020 (ratificación) de la superintendencia nacional de salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El derecho a percibir la prima vacacional prescribe en los mismos términos del derecho a vacaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: FACTORES SALARIALES PARA LA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES. Estas prestaciones se liquidan de acuerdo con los siguientes factores salariales: Asignación Básica, Gastos de Representación, Auxilio de Alimentación, Subsidio de Transporte, Prima de Servicios, y Bonificación por Servicios Prestados.

ARTÍCULO NOVENO: BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN. Los empleados públicos tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chiriguana - Cesar, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).


GERMAN DARIO GALLO ROJAS
Agente Especial Interventor

POR SU SALUD INTEGRAL

Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono: 315 271 2610 - 313 533 0257- Chiriguana - Cesar